

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ATIEC

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ECUADOR, "ATIEC"

(Se entenderá que toda referencia hecha a los miembros de la Asociación en masculino incluye el femenino)

TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1: Denominación. Con la denominación "ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ECUADOR – ATIEC –" se constituye una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro primero del Código Civil, por el presente Estatuto y los reglamentos que posteriormente se dictaren.

Artículo 2: Domicilio. La "ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ECUADOR – ATIEC–" tendrá como domicilio el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá, además, establecer representaciones u oficinas en otras ciudades del país regidas por este estatuto, los reglamentos internos debidamente aprobados y los requisitos establecidos por la ley para el efecto.

La Asociación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación, en cumplimiento de los fines para los cuales es creada.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Artículo 3: Objetivos. La ATIEC tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Promover la profesionalización de la actividad de traducción e interpretación.
- b) Fomentar una sólida educación de traducción e interpretación.
- c) Garantizar la calidad de los traductores e intérpretes miembros por medio de un sistema de certificación.
- d) Definir y velar por el respeto de normas en materia de ética y competencia lingüística.
- e) Fomentar la actualización de los conocimientos de los traductores e intérpretes.
- f) Buscar la integración y el apoyo mutuo entre traductores e intérpretes.
- g) Ofrecer un medio de representación ante terceros y auspiciar el intercambio con asociaciones nacionales o internacionales que persigan objetivos afines.
- h) La ATIEC no podrá realizar actividades políticas, religiosas, raciales, laborales o sindicales.

Para el cumplimiento de lo anterior, la ATIEC podrá, entre otros:

- a) Representar a sus miembros ante las entidades públicas que legislen, regulen o intervengan de alguna forma en la actividad de la traducción.



A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the right side of the page.

- b) Planear, programar y llevar a cabo reuniones y encuentros con representantes de los sectores público y privado para intercambiar conceptos sobre la actividad de la traducción, en particular en lo referente a la calidad, seriedad y ética de sus miembros.
- c) Planear, programar y llevar a cabo reuniones, conferencias, simposios, seminarios, investigaciones, talleres y cualquier otra actividad que contribuya a la capacitación y actualización de conocimientos y al ejercicio de la profesión de traductor e intérprete.
- d) Planear, programar y ejecutar reuniones dirigidas a favorecer la integración entre los miembros.
- e) Intercambiar información sobre oportunidades de trabajo entre los miembros.
- f) Desarrollar medios de divulgación e información de sus actividades.
- g) Para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, la Asociación podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus objetivos y no prohibidos por las leyes, en el ámbito local o internacional.
- h) Todas las demás actividades que dispusieran los órganos administrativos.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4: Categorías de miembros. La ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ECUADOR –ATIEC– estará constituida por personas naturales o jurídicas que realizaren actividades de traducción y/o interpretación, denominadas “Miembros”. Los miembros podrán ser Miembros Fundadores, Miembros o Miembros Honorarios. Los Miembros Fundadores y los Miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 5: Tendrán calidad de **Miembros Fundadores** de la ATIEC los intérpretes y/o traductores que se afiliaren durante los dos primeros años de existencia de la Asociación y cumplieran con los respectivos requisitos de admisión estipulados en el Reglamento Interno de la ATIEC.

Artículo 6: Tendrán calidad de **Miembros** los intérpretes y/o traductores y personas jurídicas que se afiliaren después de los dos primeros años de fundación y cumplieran con los respectivos requisitos de admisión estipulados en el Reglamento Interno de la ATIEC.

Los miembros personas naturales deberán obligatoriamente contar una certificación nacional o internacional que cumpla con el reglamento aplicable.

Artículo 7: Serán **Miembros Honorarios** las personas naturales o jurídicas que la Asociación distinguiese con tal denominación, cuando en alguna forma hubieran prestado importantes servicios a la actividad de traducción e interpretación. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8: Derechos de los Miembros. Los Miembros tendrán derecho a:

- a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofreciera.
- b) Retirarse de la Asociación, para lo cual deberán notificar esa decisión por escrito al Directorio, salvo cuando el cese de su participación coincida con la extinción de su membresía.



- c) Los demás consagrados en el presente Estatuto, reglamentos y en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto, de conformidad con el presente estatuto.
- e) Ser elegidos en los órganos de la Asociación.
- f) Participar en la organización y ejecución de las actividades de la Asociación.

Artículo 9: Obligaciones de los Miembros. Los miembros se comprometen a:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, los reglamentos, el Código de Ética de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- b) Pagar a tiempo las cuotas y aportes ordinarios o extraordinarios que estableciera el Directorio.

CAPITULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 10: Se pierde la calidad de miembro de la Asociación por retiro voluntario, separación, extinción de la membresía por falta de pago de un aporte por un tiempo que superara el plazo definido por el Reglamento Interno, o por fallecimiento del miembro, en caso de persona natural.

Artículo 11: Del retiro voluntario.- Para el retiro voluntario de los miembros, estos deberán presentar su decisión por escrito al Directorio.

Artículo 12: De la separación.- Se perderá la calidad de miembro por voto mayoritario del Directorio, por las siguientes causas:

- a) Violación del presente Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética u otras normas de la Asociación.
- b) Por realizar acciones que afecten al prestigio u obstaculicen el desarrollo armónico de la Asociación.
- c) Por la adulteración o falsificación de documentos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- d) Por falta de pago de los aportes fijados por el Directorio, por un periodo especificado en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 13: Los miembros personas naturales deberán certificarse como traductor y/o intérprete, de acuerdo con el procedimiento definido en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14: Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea.
- b) El Directorio.
- c) Además se podrá crear comités para cumplir con fines específicos.



CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: La Asamblea General será el máximo órgano de la Asociación.

Artículo 16: Conformación de la Asamblea General. Estará integrada por los miembros y miembros fundadores.

Artículo 17: De la Asamblea. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al año, durante los cuatro primeros meses del año, en el domicilio social de la Asociación o en el lugar que indicara la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cada vez que así lo requiriesen: (a) el Presidente o Vicepresidente, (b) el Directorio, (c) tres miembros, (d) el Comisario.

Artículo 18: Convocatoria. El presidente del Directorio convocará a las sesiones de la Asamblea General mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, con por lo menos cinco días de anticipación, o por cualquier otro medio que dejara constancia de su recepción. Además, la convocatoria será publicada en la página web de la ATIEC.

La convocatoria para las asambleas extraordinarias deberá hacerse en la misma forma que las ordinarias, con indicación, además, de quién o quiénes solicitaran la asamblea y de los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Artículo 19: Representación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro mediante carta escrita y firmada. Ningún miembro podrá representar a más de dos miembros.

Artículo 20: Asambleas no presenciales. La Asamblea General podrá reunirse por cualquier medio que sirva a los Miembros para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se pueda comprobar que se cumplió con el requisito de quórum necesario. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Presidente y/o Secretario del Directorio. Para acreditar la validez de una asamblea no presencial deberá dejarse una prueba inequívoca, tal como fax, grabación magnetofónica, electrónica o similar donde quede claro el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada. En las convocatorias a asambleas no presenciales y en las decisiones por comunicación escrita, se insertará el orden del día y en esa reunión o decisión no se podrán tratar temas no previstos en la agenda.

Artículo 21: Quórum. Habrá quórum de instalación para las asambleas ordinarias y extraordinarias con la concurrencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros fundadores y miembros. En caso de no contar con el quórum requerido, el Presidente del Directorio dispondrá un receso de una hora, transcurrido el cual se iniciará la Asamblea, y constituirá quórum cualquier número plural de los miembros presentes y/o representados.

Artículo 22: Votación. En cualquiera de los dos casos, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del número de votos calificados, es decir la mitad más uno de los votos expresados.

Artículo 23: Comprobación. El Secretario comprobará, con anterioridad a cada Asamblea, el número y calidad de los miembros que tendrán derecho a voto en las asambleas, para efectos de establecer el quórum y la validez de la votación; y lo informará a la Asamblea General.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Artículo 24: Presidencia y Secretaría de Asamblea. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Directorio. La Asamblea General podrá nombrar a un secretario quien elaborará el acta correspondiente.

Artículo 25: Libro de actas. Todas las reuniones, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actividades de la Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Dichas actas serán aprobadas por: a) la Asamblea General; o, b) un comité nombrado para tal efecto por la misma Asamblea General.

Artículo 26: Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de la Asociación.
- b) Elegir de entre sus miembros para un período de dos (2) años, a cinco (5) miembros que integrarán el Directorio de la Asociación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. De la misma manera elegirá a uno o más miembros suplentes del Directorio, quienes deberán reemplazar a los principales en caso de ausencia definitiva. Los suplentes no tendrán ni voz ni voto en el Directorio mientras no sean titulares.
- c) Nombrar dentro o fuera de sus miembros, a un comisario para un período de dos (2) años, y removerlo libremente.
- d) Examinar, aprobar o rechazar las cuentas que el Directorio rinda después de cada ejercicio económico, así como el presupuesto anual del año en curso.
- e) Aprobar las modificaciones de este Estatuto; y,
- f) Todas las demás que naturalmente le correspondan como Órgano Supremo de la Asociación, siempre que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 27: Directorio. El Directorio será el órgano ejecutivo encargado de administrar la Asociación.

Artículo 28: Conformación del Directorio. Estará integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General dentro de sus miembros por un período de dos (2) años; los miembros del Directorio podrán ser reelegidos hasta por tres ocasiones consecutivas, en observancia del principio de alternabilidad. Los ex – presidentes de la Asociación podrán ser invitados a participar en las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto.

Artículo 29: Cargos: Los miembros del Directorio se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal, cargos que el mismo Directorio designará en su primera reunión de instalación, luego de las elecciones realizadas en sesión de la Asamblea General.

Artículo 30: Reuniones. El Directorio será convocado en la forma prevista en el Art. 18 del presente Estatuto. Se reunirá por lo menos seis (6) veces al año, de las cuales, la primera tendrá que ser dentro de los quince (15) días siguientes a la Asamblea General convocada para las elecciones, a fin de acordar los cargos e iniciar sus actividades.



Artículo 31: Quórum y Decisiones. Habrá quórum para la instalación y toma de decisiones del Directorio con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 32: Actas. El Secretario del Directorio, que también podrá ser elegido entre los miembros presentes de cada reunión, deberá tomar el acta de cada reunión. Las actas una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario y reposarán en un libro especial de actas del Directorio.

Artículo 33: Atribuciones. Serán atribuciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas administrativas de la ATIEC, de conformidad con los lineamientos generales trazados por la Asamblea General.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, el Código de Ética y demás reglamentos necesarios, así como sus reformas.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Código de Ética, reglamentos y resoluciones de los órganos de la administración.
- d) Decidir la sanción a imponerse a los miembros que incumplieran con las obligaciones dispuestas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de Ética y otros reglamentos o normas de la Asociación; según la gravedad de la falta, conforme al siguiente orden:
 1. Amonestación verbal
 2. Amonestación escrita
 3. Suspensión temporal de su calidad de miembro de la Asociación
 4. Separación definitiva

Para los casos previstos en los numerales 3 y 4 anteriores se garantizará el debido proceso y en consecuencia la posibilidad de que el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa. Para el efecto se observará el procedimiento que se prevea en el Reglamento que con dicho motivo dicte el Directorio de la Asociación.

- e) Fijar las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios.
- f) Crear y suprimir las instancias y los cargos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la ATIEC, señalándoles sus funciones, incluyendo el número de sus miembros.
- g) Controlar la administración legal, contable y financiera de la ATIEC.
- h) Autorizar al Presidente de la ATIEC a contratar el personal que considere necesario para el normal desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- i) Autorizar al Presidente a celebrar los contratos de una cuantía superior a diez (10) salarios básicos unificados.



- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades, así como el balance general para su revisión y aprobación.
- k) Estudiar y aprobar o reprobado las solicitudes de ingreso de aspirantes a la ATIEC, verificando el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, y conferir certificaciones nacionales; el Directorio podrá delegar dichas atribuciones.
- l) Aceptar las renunciaciones presentadas por los miembros del Directorio y de la Asociación. En caso de que las renunciaciones de los miembros del Directorio dejen sin quórum a este, se convocará de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria, para suplir las vacancias; y,
- m) Todas las demás que le fueran encargadas por la Asamblea General.

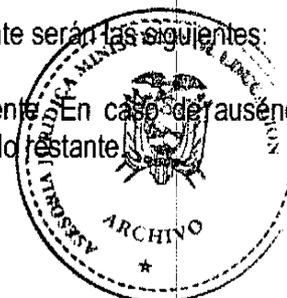
CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 34: Presidente. El Presidente del Directorio será, a su vez, el Presidente de la Asociación. Las funciones y obligaciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Cumplir y exigir el cumplimiento con el Estatuto y los reglamentos, así como las directrices u orientaciones trazadas por la Asamblea General y el Directorio.
- c) Celebrar, en nombre de la Asociación, todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para la buena marcha de la Asociación dentro de los términos establecidos por la ley y el presente Estatuto.
- d) Informar sobre las faltas en que incurran los miembros de la Asociación a la Asamblea General.
- e) Celebrar contratos hasta por una suma de diez (10) salarios básicos unificados, o su equivalente.
- f) Contratar y controlar al personal ocasional o permanente para la ejecución de las actividades de la ATIEC, previa autorización del Directorio.
- g) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- h) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- i) Trabajar mancomunadamente con el Vicepresidente y mantener informado al Directorio de sus actividades como Presidente; y,
- j) Cumplir con las demás funciones que le asignara la Asamblea General y el Directorio, además de las que por naturaleza del cargo le correspondieran.

Artículo 35: Vicepresidente. Las funciones y obligaciones del Vicepresidente serán las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente por el periodo restante.



- b) Trabajar mancomunadamente con el Presidente y desempeñar las funciones que le asignen el Estatuto, Reglamento Interno y el Directorio.

Artículo 36: Secretario. Las atribuciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Coordinar y servir de enlace en las actividades y la comunicación entre los diversos miembros del Directorio, así como entre éstos y los demás miembros de la ATIEC.
- b) Llevar y mantener los archivos de la ATIEC, los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Las demás que, por la naturaleza del cargo, le correspondan y le fueran encomendadas.

Artículo 37: Tesorero. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Gestionar el recaudo oportuno de los recursos económicos de la Asociación.
- b) Controlar la buena administración de los fondos recaudados.
- c) Llevar los registros del control del movimiento diario de la Tesorería.
- d) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con las disposiciones financieras de la Asociación y previo el visto bueno del Presidente.
- e) Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos.
- f) Elaborar los respectivos informes de Tesorería para el Directorio, la Asamblea General y el Comisario.
- g) Presentar los estados financieros cuando el Comisario los solicitare.
- h) Presentar los balances anuales.
- i) Manejar los inventarios de la Asociación.
- j) Abrir, mantener y firmar, conjuntamente o no con el Presidente, según decisión del Directorio, las cuentas bancarias de la Asociación.
- k) Ser responsable por la custodia de los valores, títulos valores, documentos negociables e inventario de bienes de la Asociación.
- l) Pagar los impuestos y obligaciones financieras que correspondan a la Asociación.
- m) Las demás que, por naturaleza del cargo, le correspondan.

Artículo 38: Vocal del Directorio. Las atribuciones y obligaciones del Vocal serán las siguientes:

- a) Ejercer las funciones generales de miembro del Directorio.
- b) Ejercer las demás funciones que le asignara el Directorio.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 39: Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Los aportes y cuotas de las representaciones.
- c) Los bienes adquiridos directamente por la Asociación.



- d) Los dineros o bienes adquiridos a título gratuito provenientes de sus miembros o de terceros, donaciones, asignaciones, legados.
- e) Los ingresos por concepto de la realización de talleres, seminarios, conferencias, reuniones, publicaciones y demás actividades que desarrollara la ATIEC.
- f) Cualquier otro tipo de emolumento, honorario, renta o ingreso en general que pudiera percibir.

El patrimonio de la Asociación, es exclusivo de ésta, no pertenece ni en todo ni en parte a los miembros que la componen.

Artículo 40: El patrimonio y los recursos de la Asociación no podrán destinarse a ningún fin distinto del expresado en los objetivos de la ATIEC.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 41: Comisario. La Asamblea General designará dentro o fuera de sus miembros a un comisario que durará en sus funciones por el mismo periodo que el Directorio. La Asamblea General podrá delegar esta atribución al Directorio.

Artículo 42: Funciones y obligaciones. El Comisario tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Directorio o al presidente de la Asociación, según el caso, de las irregularidades que pudieran ocurrir en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan actividades de inspección y vigilancia y rendirles los informes a los que haya lugar o que le fuesen solicitados.
- d) Velar porque se lleve la contabilidad de la Asociación de conformidad con las normas aplicables en el país e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que fueran necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la Asociación.
- f) Solicitar al Directorio que convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgare necesario y, en caso excepcional, convocarla por sí mismo.
- g) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomendara la Asamblea General.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 43: Disolución. La ATIEC se disolverá por causas legales, por decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 44: Liquidación. Disuelta la Asociación, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones de la Asamblea General de conformidad con las normas legales establecidas para entidades sin ánimo de lucro. Actuará como liquidador el presidente o la persona que designara la Asamblea General.



Artículo 45: Para la liquidación de la Asociación se procederá de la siguiente manera: en primer lugar, se pagarán todas las obligaciones contraídas con terceros; si, cumplido lo anterior, quedare algún remanente, éste será destinado a una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida. La Asamblea General podrá señalar el nombre de la entidad beneficiaria.

Artículo 46: Duración. La Asociación tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su constitución. Este plazo es prorrogable por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.- El Directorio velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto, los reglamentos, el Código de Ética y las resoluciones de los órganos que conforman la Asociación.

De ser el caso, el Directorio impondrá las sanciones previstas en la letra d) del artículo 33 de este Estatuto, conforme al procedimiento que para el efecto dicte el Directorio de la Asociación, en el que se respeten las garantías del debido proceso.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS

Artículo 48.- En caso de presentarse controversias entre los miembros de la Asociación, se resolverán en primera instancia ante el Directorio de la Asociación, de no llegarse a un acuerdo las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la mediación del Centro de Mediación de la Función Judicial de Quito.

En el caso de no lograrse un acuerdo en mediación, los miembros de la Asociación acuerdan someter sus divergencias a la decisión de un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, a las siguientes normas:

1. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, que serán seleccionados conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. Los miembros de la Asociación renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso o acción en contra del laudo arbitral.
3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
4. La decisión de los árbitros será en equidad.
5. El procedimiento arbitral será confidencial.

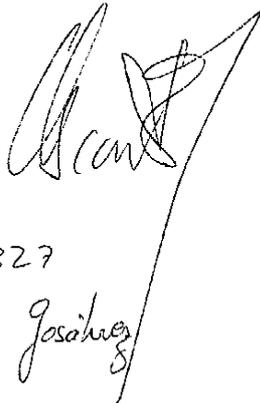


6. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

1. Se deja sin efecto el Estatuto Constitutivo de la ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTERPRETES DEL ECUADOR ATIEC, aprobado mediante Acuerdo Ministerial del Ministro de Educación No. 344, del 12 de Septiembre del 2007.
2. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante acuerdo ministerial por la autoridad competente.

Aprobado este día, sábado, 28 de marzo de 2009, en sesión de Asamblea General Ordinaria de ATIEC.
De lo cual doy fe, Oscar Delgado Gosálvez Secretario.



P. RECORO 50 19 3327

Oscar Delgado Gosálvez